

Estatutos internos de la comisión Falla Mont de Pietat

TITULO PRELIMINAR

La Comisión de la Falla Mont de Pietat de Xirivella, es el conjunto de personas que, de acuerdo con el Artículo 2º del Vigente Reglamento Fallero, ejerce en esta demarcación aquellas actividades fundamentalmente orientadas a la celebración de los festejos de tal carácter y de modo principal, a la " PLANTA " correspondiente.

Esta Comisión de Falla se encuentra autorizada por la J.C.F. en el ejercicio, con el numero 175 de orden de comisiones de Falla e igualmente su Sección Infantil, encontrándose dentro de la demarcación citados, según lo dispuesto en el Artículo 5º del referido Reglamento Fallero.

Como tal, cada miembro de esta Comisión, acata el Reglamento Fallero aprobado en el VIII Congreso General Fallero, finalizado el 21 de Junio del 2001 y aprobado por el Ayuntamiento de Valencia en Sesión plenaria de fecha 31 de Mayo del 2002, publicado en el B.O.E. de fecha 8 de Junio del 2002, y este Reglamento de Régimen Interior, aprobado en la forma establecida en el Artículo 10º del vigente Reglamento Fallero, y que costa de:

- **UN TITULO PRELIMINAR**
- **ARTICULADO: COMPUESTO POR CATORCE ARTICULOS**
- **UNA DISPOSICION FINAL: COMPUESTA POR TRES APARTADOS.**

Tal como queda expuesto en los párrafos anteriores, cada miembro de esta Comisión acata la letra y el espíritu de los Reglamentos y la autoridad de ambos y la de las personas que oficialmente representan a la J.C.F. y a esta propia Comisión.

ARTICULO 1º.- FORMACION DE LA COMISION

La comisión de la falla queda formada por aquellas personas que, en la forma reglamentaria, y dentro del plazo que para cada año se fije, voluntariamente deseen formar parte de ella, con la aprobación en casos excepcionales, de la mayoría del censo del ejercicio anterior y que aun permanezca en la misma.

ARTICULO 2º.- ELECCION DE PRESIDENTE DE LA COMISION

Cada año y en la Junta General **Extraordinaria de Liquidación** y de cierre de Ejercicio que se celebre, en la forma establecida por el artículo 16. punto 3. del Reglamento Fallero, y previa la disolución de la Junta Directiva por el Presidente del ejercicio anterior, y de la dimisión de este, por parte de los componentes de la comisión del ejercicio anterior, se procederá a la elección de un nuevo Presidente de la Comisión en los siguientes términos:

Condiciones: Se establecen como condiciones para este cargo, las siguientes:

- a) Ser mayor de Edad.
- b) Estar censado en el ejercicio anterior y haberlo estado como mínimo tres años consecutivos.
- c) No haber sido sancionado por Junta Central Fallera, o la propia Comisión

Procedimiento: Para la elección del Presidente se actuará de la forma siguiente:

- d) De acuerdo con el Artículo 16. punto 3. del Reglamento Fallero, y una vez celebrada la Junta General **Extraordinaria de Cierre de**

Ejercicio y de Elección de Presidente, se formará la mesa de edad, compuesta por el Vocal de mayor edad de la comisión como Presidente en funciones y por el Vocal mas joven de los mayores de edad, como secretario en funciones, el Secretario del ejercicio anterior permanecerá en la mesa para levantar acta en la forma reglamentaria.

- e) La lista de candidaturas se abrirá el día 20 de marzo y se cerrara 48 horas antes de la Junta General **Extraordinaria** de elección de presidente, y estará expuesta en el tablón de anuncios de la comisión.
- f) El Presidente en funciones verificara la presentación de candidaturas, que serán anotadas y posteriormente leídas por el secretario en funciones.
- g) Si hubiese más de un candidato, se procederá a una votación secreta entre los asistentes para determinar a aquel que adquiriera la mayoría simple, como "Candidato Oficial" al cargo de Presidente.
- h) En caso de empate, por no poseer la mesa voto de calidad, se procederá a una nueva votación secreta, tras un descanso de 15 minutos.
- i) Si persistiera el empate, se procedería a convocar una nueva Junta General **Extraordinaria** para la Elección de Presidente dentro de un plazo máximo de 8 días.
- j) En el caso de empate, se procederá a nuevas votaciones, según lo establecido en este Artículo.
- k) En caso de haber un solo "Candidato Oficial" este deberá ser refrendado en votación secreta por la mayoría de los asistentes.
- l) Si el Candidato no obtuviese la mayoría simple de los asistentes, en la misma Junta General **Extraordinaria**, podrá presentar candidatura cualquier componente del ejercicio anterior, mayor de edad, que reúna las condiciones de los párrafos A. B. C. de este Artículo, procediéndose a continuación como en los casos anteriores.

- m) Si persistiera la ausencia de candidatos, votarían secretamente los asistentes a cualquier miembro de la Comisión que reúna las condiciones citadas en el párrafo A y C de este Artículo.
- n) Caso de no aceptar el cargo el que fuera elegido por mayoría, se convocaría una nueva Junta General **Extraordinaria** según lo expresado en el punto H.) si continuase la ausencia de candidatos, se formaría una comisión gestora, que se encargara de la administración de la falla y presentación de un candidato, el cual sería elegido Presidente de la comisión, en un plazo no superior a 15 días desde la última Junta General **Extraordinaria**.

Una vez elegido el Presidente, la comisión gestora quedará disuelta, al no ser órgano reglamentario previsto en el art. 15 del vigente Reglamento Fallero

- o) Solo podrán ejercer el voto a la Presidencia de la Comisión los Falleros censados en el ejercicio anterior, y que continúen en el mismo, así como los que pasen de la Comisión Infantil a la Mayor con la edad de 14 años, cumplidos en el ejercicio anterior

Una vez elegido el nuevo Presidente, la mesa Provisional se disolverá, convocando el nuevo la siguiente Junta General y ordenando al Secretario del ejercicio anterior, levante acta de la Junta, en los términos establecidos

ARTICULO 3º.- LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde al Presidente de la Comisión, **Proponer el Nombramiento de los Cargos de su Junta Directiva dando conocimiento de su Nombramiento a la Junta General**, debiendo realizarlos en el plazo y términos establecidos en el Artículo 20. Punto 2 del Reglamento Fallero, siendo él mismo el responsable del funcionamiento de la misma.

Cuando por enfermedad, ausencia prolongada, dimisión o cualquier otra causa deba ser cesado algún directivo de su cargo, podrá hacerlo el Presidente

libremente, dando conocimiento a la comisión en la siguiente Junta General que se celebre.

Si por dimisión sanción expulsión, fallecimiento o cualquier otra causa justificada quedase vacante el puesto de Presidente, el Vicepresidente 1º ejercerá la interinidad de acuerdo con el Artículo 21. a) del Reglamento Fallero, convocando **Junta General Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente, en plazo no superior a 30 días**, que se celebrará según lo establecido en el Artículo 2. de este Reglamento de Régimen Interior, en cuyo momento quedará disuelta la Junta Directiva.

ARTICULO 4º.- PRESUPUESTO ECONOMICO.

Cada ejercicio y **en un plazo no superior a 45 días desde la Junta de inicio de Ejercicio**, la Junta Directiva confeccionará un presupuesto económico que será sometido a la aprobación de la Junta General.

El capítulo de cuotas, venta de loterías y demás pagos a la comisión por parte de sus miembros que deberá regir en el ejercicio, podrá ser aprobado en Junta General con anterioridad a la presentación del citado presupuesto.

ARTICULO 5.- ELECCION DE LA FALLERA MAYOR

Todos los ejercicios, y previa publicación en Junta General, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas para la elección de Fallera Mayor de la Comisión.

Una vez cerrado el plazo, se procederá a la elección siguiendo los siguientes preceptos:

- a) Podrá presentar candidatura cualquier miembro femenino de la Comisión que no haya sido sancionada por esta, o por Junta Central Fallera.
- b) Entre dos o más candidatas, tendrán preferencia las que nunca hubieran sido Fallera Mayor de la Comisión.
- c) Caso de haber más de una candidata se elegirá a la de mayor antigüedad en el censo Fallero, atendiendo a los años consecutivos que lleve en la Comisión desde su última alta.
- d) Si hubiese empate, se elegiría atendiendo al mayor número de años consecutivos que se hubiese permanecido en la Sección Infantil de la Falla, en cada caso
- e) Si persistiese el empate, se elegiría a la de mayor edad.
- f) Caso de no presentarse ninguna candidata se elegirá por sorteo entre todas las señoritas de la Comisión y de las señoras que lo desearan..

ARTICULO 6º.- ELECCION CANDIDATAS A CORTES DE HONOR DE LA FALLERA MAYOR DE VALENCIA

Para la elección de candidatas a Cortes de Honor de la Fallera Mayor de VALENCIA, se realizará en los mismos términos que el de Elección de la Fallera Mayor, descritos en el Artículo 5º apartados A.B.C.F omitiendo del apartado B la frase Fallera Mayor de la Comisión, y sustituyéndolo por presentadas a la Elección Candidatas a Cortes de Honor de la Fallera Mayor de VALENCIA.

Si persistiese el empate se realizaría un sorteo entre las candidatas

ARTICULO 7º.- ELECCION DE PRESIDENTE INFANTIL

Cada año, y por convocatoria escrita remitida a los miembros de la Sección Infantil, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas para Presidente Infantil de la Comisión.

Una vez cerrado el plazo se procederá a la elección siguiendo los siguientes preceptos:

- a) Podrá presentar candidatura cualquier miembro masculino de la Sección Infantil, mayor de 7 años, **a través de sus Padres o tutor Legal.**
- b) En caso de dos o más candidaturas, tendrán preferencia los que nunca hubieran desempeñado el cargo.
- c) La elección se realizará teniendo en cuenta el mayor número de años consecutivos que lleve cada candidato en la Comisión, desde la última alta.
- d) Si hubiese empate entre dos o más candidatos, se tendrá en cuenta el mayor número de años alternos en la Comisión de cada uno, si se diese el caso.
- e) Si persiste el empate se eligirá al de mayor edad.
- f) Si una vez cerrado el plazo de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, se procederá por sorteo entre los niños mayores de 7 años que hubiesen estado censados el ejercicio anterior

ARTICULO 8º.- LA JUNTA DIRECTIVA INFANTIL

Corresponde al Presidente de la Comisión, el nombramiento de la Junta Directiva Infantil, en los términos referidos en el artículo 7º de este Reglamento de Régimen Interior, o bien delegar esta función al

delegado de la Sección Infantil, dando cuenta de su nombramiento a la Junta General.

ARTICULO 9º.- ELECCION DE FALLERA MAYOR INFANTIL

La elección de Fallera mayor Infantil de la comisión se realizará entre los miembros femeninos de la Sección Infantil, en los mismos términos que la elección de Presidente Infantil descritos en el Artículo 7º de este Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 10º.- LAS JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales de la Comisión estarán compuestas, con voz y voto por todos los Falleros censados en la Comisión, pudiendo ejercitar el voto todos los Falleros, directamente o a través de sus representantes legales y bajo su responsabilidad.

La Junta General es soberana y tiene la naturaleza de órgano decisorio de la Comisión de la Falla. Los acuerdos y las decisiones que en su seno se adopten, serán obligatorias para la totalidad de los Falleros censados en la Comisión.

Las Juntas Generales de la Falla podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ORDINARIAS

- a) Son las que periódicamente, y con una frecuencia mínima de una al mes, se convocarán para tratar asuntos que fueran competencia de la Comisión de la Falla.
- b) Al comenzar cada ejercicio, el Presidente fijará la frecuencia de las Juntas Generales Ordinarias, así como la forma de convocarlas, debiendo ser por escrito al menos las de liquidaciones económicas.
- c) El Presidente fijarán el Orden del Día de la Junta General Ordinaria, que deberá ser debidamente convocada, con publicidad y antelación suficiente, dando conocimiento del orden del día a tratar en lugar adecuado o por el medio establecido al efecto, pudiendo alterarse por causas especialmente justificadas, si así lo acordase la propia Asamblea General.
- d) Las decisiones tomadas en Junta General serán acatadas por la Comisión, fuese cual fuese el número de asistentes a la misma, y no podrán ser revocadas en el mismo ejercicio Fallero, salvo si se tratara de obtener mayores beneficios económicos para la falla.
- e) En las votaciones realizadas en Junta General o Extraordinaria, el voto del Presidente será de calidad, emitiéndolo solo en caso de empate.

EXTRAORDINARIAS:

- 1º Las reuniones de la Junta General de la Comisión tendrán carácter de Extraordinarias en los siguientes supuestos:
- a) Elección del Presidente de la Comisión y moción de censura contra éste

- b) Liquidación y Disolución del ejercicio Fallero, así como aquellos acuerdos que modifiquen los compromisos económicos de comienzo de ejercicio.
- c) En los supuestos de fusión y disolución de la Comisión de la Falla.
- d) En las cuestiones que por su especial trascendencia, así lo acuerde la Junta Directiva.
- e) Cuando lo solicite el 20% del censo de componentes de la Comisión de la Falla. En este supuesto en la solicitud figurará el orden del día, y su celebración tendrá lugar antes de los quince días a contar desde la presentación de la solicitud de convocatoria.

2º La convocatoria de la Junta General Extraordinaria se realizará por escrito al domicilio facilitado por el Fallero en el momento de su inscripción, con un plazo de antelación mínimo de ocho días al de celebración de la misma y debiéndose adjuntar el orden del día a tratar.

ARTICULO 11º.- INDUMENTARIA

1º Acogiéndonos al Artículo 64. del Reglamento Fallero, la indumentaria tanto masculina como femenina, quedaría como sigue.

- a) El Fallero utilizará el traje instituido en el IV Congreso General Fallero o cualquier traje tradicional valenciano, entendiéndose el chopeti y pantalón rayado como prendas valencianas.
- b) La fallera deberá lucir el tradicional traje de gala de labradora valenciana o cualquier traje de valenciana, dentro de las modalidades que actualmente se conocen.
- c) El peinado de las falleras será el tradicional de los tres moños, para todos los actos oficiales de J.C.F. como para los de la propia Comisión, adecuándose el traje a dicho peinado.

- d) En las Ofrendas y actos Religiosos las Falleras deberán lucir, el traje que se adecue al peinado de tres moños, manga de recato, es decir, cubriendo los codos y mantilla negra, excepto las F.F.M.M. que como única excepción lucirán mantilla blanca.

ARTICULO 12º.- ACTOS OFICIALES

A efectos de Indumentaria, los Actos Oficiales son todos los realizados por la Comisión exceptuando las Despertas, visita al taller del Artista Fallero, y otros que pudiesen surgir dentro del ejercicio Fallero, con la aprobación de la Comisión.

ARTICULO 13º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Además de lo especificado en el artículo 23 punto 1. del Reglamento Fallero, son inherentes a todos los miembros de la comisión, los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de causar alta en el seno de la Comisión, todo componente adquiere los mismos derechos que el resto, sea cual fuere su antigüedad, salvo en los casos previstos para la elección de cargos y los expresados en el artículo 9º de este Reglamento, en cuanto a mayoría de edad.
- b) Cada miembro de la Comisión, al acabar su primer ejercicio en ella, se hace acreedor a la insignia de la Falla, que le será impuesta en acto público.
- c) Los hijos e hijas de Falleros/as que nazcan durante el Ejercicio Fallero, serán incluidos en el censo del mismo, si sus padres lo desean, quedando exentos de pagos de cualquier tipo durante el citado ejercicio.

- d) Los componentes de la Comisión de la Falla, Falleros y Falleras, podrán hacer uso del Casal, previa autorización, y con las condiciones estipuladas en cada ejercicio, siempre que no haya previsto ningún acto oficial de la Falla, para bodas, bautizos, comuniones o celebraciones análogas de hijos, padres o hermanos exclusivamente, siempre y cuando se hagan responsables de los daños que pudieran ocasionar.
- e) Para hacerse acreedor a sus derechos, cada componente de la Comisión deberá estar al corriente de todas y cada una de sus obligaciones, económicas o no.

ARTICULO 14º.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION

Son obligaciones de los miembros de la comisión, todas aquellas que figuran en el Artículo 23. punto 2 a) b) c) del Reglamento Fallero y además aquellas que pudieran emanar de las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, en cada ejercicio, especialmente las de tipo económico.

El incumplimiento de las mismas podrá ser sancionado en la forma prevista por el Artículo 23. punto 3. del Reglamento Fallero.

Corresponde al Presidente de la Comisión, cargos directivos y demás Falleros, cumplir y velar por el cumplimiento del vigente Reglamento Fallero, de las normas e instrucciones emanadas de la Junta Central Fallera, así como de los preceptos del presente Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICION FINAL

PRIMERO

La interpretación de cualquier duda que pudiera surgir en la ejecución de algunos de los puntos establecidos en este Reglamento de Régimen Interior, deberá ser aclarado en Junta General, haciéndose constar en Acta la resolución adoptada, a fin de sentar precedente.

SEGUNDO

Este Reglamento tendrá como mínimo cinco años de vigencia, a partir de la fecha de su aprobación.

TERCER

La revisión parcial o total de este Reglamento de Régimen Interior, antes del plazo anteriormente citado, podrá efectuarse con la condición indispensable de que sea solicitada en la secretaria de la Comisión por, al menos, los dos tercios de los miembros de la misma, o que el texto de éste se oponga, en todo o parte al Reglamento Fallero o legislación que pudiera ser publicados en el plazo de los cinco años mínimos de vigencia citados, previa convocatoria escrita para la presentación de enmiendas a todos los miembros de la Comisión y dentro de lo establecido en el Reglamento Fallero. Cualquier modificación posterior de su contenido requerirá de comunicación preceptiva y supervisión por parte de la Delegación de Incidencias de la Junta Central Fallera, de la que dependerá su aprobación definitiva.